



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo a continuación Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00016-00

Demandante: MARCO TULIO CARO DUARTE C.C. 13.232.633

Demandados: LESVIA LORENA TORRES TORRES C.C. 27.674.139
YIMI EDUARDO OCHOA C.C. 88.201.618

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado del extremo activo, es menester indicarle al interesado que en la cuenta del Banco Agrario asignada a este Despacho, existen títulos judiciales constituidos a favor de la presente Litis, en consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 14
de noviembre de 2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00674-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial de los demandados **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810 y RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso mediante oficio No. 1563 del 04 de agosto de 2016, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander. Librese oficio.

Es menester informarle al pagador que en el presente tramite se dispuso la exclusión del señor JOSE LUIS TORRES FRANCO, por lo que la cautela recae única y exclusivamente sobre los salarios devengados por los señores **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810 y RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143**.

- Límite de la medida hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
14 de noviembre de 2019, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Procuraduría General de la Nación Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00062-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandada: MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ C.C. 60.308.904

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de **MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ C.C. 60.308.904**, registrado con matrícula inmobiliaria **No. 260-92028**.

- Oficiese en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **MARTHA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ C.C. 60.308.904** como empleada del COLEGIO SANTO ANGEL DE LA GUARDA, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.500.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA DEL PRESENTE AUTO, A LOS CUALES SE LES IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
14 de noviembre de 2019. a las 7:30

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00005-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Directora de Afiliaciones, Recaudo y Pago del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG de fecha 15 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

RECEIVED 11/14/2019 11:10 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00475-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 1839/19 suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-41-89-001-2017-00815-00.-

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

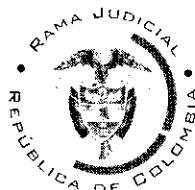
LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del juzgado hoy 14
de noviembre de 2019, a las
7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00523-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

DEMANDADA: HERMELINA LEON RAMIREZ C.C. 60.331.044

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-238799 de propiedad de **HERMELINA LEON RAMIREZ C.C. 60.331.044**, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → + →)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00775-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

2019-11-14 10:10:10



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00948-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES

Demandado: EDGAR GOMEZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C → A

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.



El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00967-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: AMIN RODRIGUEZ RANGEL C.C. 85.164.969

En atención al memorial, suscrito por el Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, a través del cual informa que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019 fue aceptada la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor **AMIN RODRIGUEZ RANGEL**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."(Negrilla y subrayas fuera del texto.)

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la solicitud de Negociación de Deudas iniciada por el señor **AMIN RODRIGUEZ RANGEL**, comunicada el Operador de Insolvencia **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**.

SEGUNDO: REQUERIR al Conciliador a efectos de que aporte al Despacho, una vez se realice, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 14 de
noviembre de 2019, a las
7:30 A.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00011-00

DEMANDANTE: CARMEN WILCHES DE SOLANO C.C. 37.244.255
DEMANDADOS: ALCIDES CASTILLO C.C. 13.245.332
ZORAIDA CASTILLO DE CASTILLO C.C. 37.248.892

En atención a lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se hace necesario OFICIAR a la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, a efectos de que se sirva expedir el certificado de defunción del señor **ALCIDES CASTILLO** quien en vida se identificó con el número de cedula **13.245.332**, registro inscrito bajo el serial No. 9604693.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00022-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CASA REAL PH NIT. 901.069.110-8
DEMANDADO: FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito aportado por el apoderado Judicial del demandado, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

Así mismo, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se Decreta el embargo y retención del 50% de los honorarios percibidos por **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512** como Representante Legal de la CONSTRUTORA OASIS S.A.S. o el EMBARGO Y RETENCIÓN sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512**, como empleado de la alcaldía de la **CONSTRUTORA OASIS S.A.S.**

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

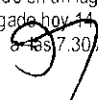
EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019. 8:43:30 A.M.  El Secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00207-00

DEMANDANTE: MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ C.C. 37.234.180
DEMANDADOS: YASID GUERRERO VEGA C.C. 88.263.318
ANALEY GUERRERO VEGA C.C. 60.381.976

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-244045, de propiedad de **YASID GUERRERO VEGA C.C. 88.263.318.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa de la interesada.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

UPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M. SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00221-00

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1

DEMANDADA: DORA STELLA RONDON URREGO C.C. 1.110.450.607

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por un mes.

De otra parte, como quiera que solicitan el levantamiento una medida cautelar decretada, el despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 ibídem.

Finalmente, se revocará el poder conferido al representante judicial de la demandada, en virtud de su solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de un mes, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **DORA STELLA RONDON URREGO C.C. 1.110.450.607**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de BANCOLOMBIA S.A. a fin de dejar sin efecto el oficio No. 689/19 de fecha 08 de abril de 2019.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **DORA STELLA RONDON URREGO C.C. 1.110.450.607**, por lo anterior se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que dejen sin efecto el oficio 688/19 de fecha 08 de abril de 2019.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: Téngase por revocado el poder conferido al Doctor JAFET SAMIR GONZALEZ GOMEZ y reconózcase personería para actuar en causa propia a la señora **DORA STELLA RONDON URREGO C.C. 1.110.450.607**, en su calidad de demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 14
de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00227-00

DEMANDANTE: JAIME DUARTE CARREÑO C.C. 79.315.726
DEMANDADO: JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 14 de noviembre de
2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00227-00

DEMANDANTE: JAIME DUARTE CARREÑO C.C. 79.315.726
DEMANDADO: JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990

En vista de que fue puesto a disposición del Juzgado el AUTOMOVIL de placa EVW-023, marca: CHEVROLET, modelo: 1997, color: BLANCO POLAR, de propiedad de **JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990**, objeto de medida cautelar, se ordenará su **SECUESTRO**.

En consecuencia, para llevar a cabo la referida diligencia, se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – REPARTO. El comisionado queda ampliamente facultado para subcomisionar y designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, se ordena COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – REPARTO, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placa EVW-023, marca: CHEVROLET, modelo: 1997, color: BLANCO POLAR, de propiedad de **JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990**, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa.

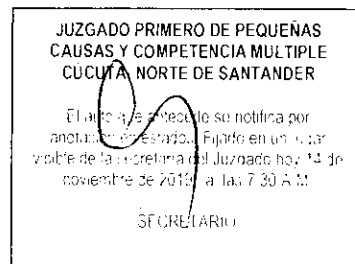
- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.) Adjúntense los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00289-00

Demandante: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA

Demandado: ANNY JUDITH GELVIS ORTIZ

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

INFORMACIÓN DE CONTACTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00393-00

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PALACIOS C.C. 11.811.428
LEIDY MARCELA GALLARDO C.C. 37.442.573

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención al memorial suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **CARLOS ALBERTO PALACIOS C.C. 11.811.428**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: XYU85
- MARCA: AKT
- LÍNEA: AK125WII
- MODELO: 2020
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE MOTOR: ZS154FMI-38J900451
- NÚMERO DE CHASIS: 9F2C11252L5000939

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESS SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de noviembre de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCON

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELÉFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00427-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE PH

Demandado: JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

COLOMBIA 14 de noviembre de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00470-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
Demandado: ALEXANDER MALDONADO LANDINEZ C.C. 88.263.218

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C - A - A)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 14 de noviembre de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00470-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
Demandado: ALEXANDER MALDONADO LANDINEZ C.C. 88.263.218

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la COORDINADORA DE TALENTO HUMANO de la CLÍNICA NORTE S.A., respecto de la cautela decretada.

Así mismo, en atención a lo manifestado por la parte actora mediante escrito que antecede, es menester REITERARLE al pagador del demandado que el embargo comunicado mediante oficio No. 1578/19 de fecha 23 de agosto de 2019, recae sobre el 50% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devenga **ALEXANDER MALDONADO LANDINEZ C.C. 88.263.218.**

Límite de la medida: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.200.000)

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Finalmente, en atención al oficio CNTH-0799 remitido por la CLÍNICA NORTE S.A., se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que informe al despacho sobre los descuentos practicados al salario devengado por el demandado y que se han puesto a su disposición, especificando las sumas consignadas con la respectiva fecha de la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M. El secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00568-00

Demandante: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN

Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Analista de Nomina de la POLICIA NACIONAL de fecha 09 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CH + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.



El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00569-00

Demandante: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN

Demandado: GEOVANNI BOTELLO LOBO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Analista de Nomina de la POLICIA NACIONAL de fecha 10 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00570-00

Demandante: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN

Demandado: JOSE ALFREDO CACERES VALERO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la POLICIA NACIONAL de fecha 16 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00572-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

DEMANDADOS: NORIS HELENA GUARDIOLA PEREZ C.C. 37.291.207
PEDRO PASCUAL VILLEGAS NOVA C.C. 85.442.788

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Cámara de Comercio de Cúcuta, a través de la cual informa que la señora **GUARDIOLA PEREZ** estuvo matriculada con una establecimiento de comercio, sin embargo, a la fecha la matrícula se encuentra cancelada por depuración.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por arrotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M. _____ El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00577-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCON

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De igual manera el oficio suscrito por el Analista de Nomina de la POLICIA NACIONAL de fecha 16 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

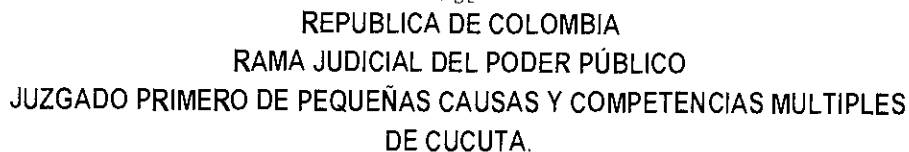
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandada: HERMINDA JAIMES GELVES C.C 60297724

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el memorial suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través del cual manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado toda vez que el embargo de mejoras no es objeto de registro.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

Q4-4)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPC#

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
14 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEG0

Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Analista de Nomina de la POLICIA NACIONAL de fecha 09 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C4 + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00663-00

DEMANDANTE: LUBRITODO EL SITIO CORRECTO S.A.S. NIT. 900.331.453-8
DEMANDADA: YASMIL ROCIO SANCHEZ C.C. 60.413.270

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 590 del C.G.P.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada contenida en la póliza No. 475-48-994000007713, librada por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de **YASMIL ROCIO SANCHEZ C.C. 60.413.270**, identificado con M.I. 260-43353.

- Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y nos remita certificado de tradición y libertad a costa de la interesada.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de **YASMIL ROCIO SANCHEZ C.C. 60.413.270**, identificado con M.I. 260-18460.

- Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y nos remita certificado de tradición y libertad a costa de la interesada.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-4-PJ

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 14
de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00676-00

DEMANDANTE: JAVIER ROJAS BETANCOUR propietario INMOBILIARIA VIVIR EN CUCUTA
DEMANDADOS: OSCAR ARTURO CORDERO ZAMBRANO C.C. 88.260.963
CINDY NAILET CASANOVA ASCANIO C.C. 27.895.325
IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ C.C. 37.336.676

En atención al memorial suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, es menester poner en conocimiento de esa Unidad Judicial, que tal y como se indicó en el auto de fecha 04 de septiembre de 2019, el embargo decretado recae sobre el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **RAD: 580-2016**, adelantado en ese Juzgado, en contra de **IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ C.C. 37.336.676**.

Por lo anterior, se les **REQUIERE** para que tomen nota de la cautela decretada.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de noviembre de
2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Oficina de atención al ciudadano Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00683-00

Demandante: ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS

Demandado: JHONATAN REINALDO ACEVEDO JAIMES

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Líder del Programa de Gestión y Desarrollo de Talento Humano de la ESE Hospital Erasmo Meoz, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C4 → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

Procuraduría General de la Nación



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN

Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 14 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

11/14/2019 11:11:11 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00813-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA** actuando mediante apoderado y en contra de **JUAN BAUSTISA MONTES RUEDA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Dentro de los anexos aportados falta el acto administrativo mediante el cual la Alcaldía Municipal de Cúcuta, otorga personería jurídica a la unidad inmobiliaria en atención al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
2. De otro lado en el poder otorgado deberá especificarse quien actúa como abogado principal o suplente en atención al art. 75 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados so pena de generar el rechazo de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA** actuando mediante apoderado y en contra de **JUAN BAUSTISA MONTES RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00815-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONDominio TORRES DE SANTA BARBARA, PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando mediante apoderado y en contra de **MARCO AURELIO DURAN** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Dentro de los anexos aportados falta el acto administrativo mediante el cual la Alcaldía Municipal de Cúcuta, otorga personería jurídica del condominio en atención al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
2. Por otro lado, el certificado de deuda expedido por el Administrador del Conjunto, referencia concepto de gas y extra-póliza, esgrimiendo unos valores, sin embargo cotejado con los hechos en ninguna parte se observa la narración respecto de la aprobación o junta de asamblea que aprobó dicho cobro.
3. En el hecho 3 se indica que el apartamento 604 B del precitado conjunto es propiedad Sociedad Inversiones P & P Proyectistas Constructores SAS, tal y como se constata en el certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 260-3223020, sin embargo el cobro se persigue únicamente en contra del señor Marco Aurelio Duran.

Lo apuntado, si bien es cierto es permitido de conformidad con el inciso segundo del artículo 29 de Ley 675 del 2001, a saber: "Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado", no es menos cierto que sólo existe la aseveración de la parte actora, sin aportar documento que acredite la misma, siendo requerido el mismo, por cuanto, en las resultas de este proceso pueden afectarse derechos económicos de dicha persona.

En esa misma orbita, se enuncia en el hecho octavo que el señor AURELIO DURAN reside, usa, goza y disfruta de las áreas comunes desde: "la fecha 13 de MARZO del 2017~~2~~". Seguidamente en ese mismo hecho mediante una tabla se ilustra los valores adeudas sin embargo, la misma en el cuadro correspondiente a la fecha resulta ilegible, dificultando la comprensión del estudio del libelo genitor, razón por la cual se deberá adecuar la impresión de la misma.

4. En el acápite de presentaciones en el literal a) se pretende el cobro de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos (\$ 5.027.488) , por concepto de la obligación por capital de cuotas de administración contenida en el certificado de deuda de fecha 20 de octubre del 2019, sin embargo, cotejado con el mismo visto a folio 2, este Despacho no encuentra congruencia entre los datos expuestos, razón por la cual deberá la parte actora aclarar lo pertinente, por cuanto al realizar las operaciones aritméticas de las sumas expuestas en el certificado no arroja el valor pretendido cobrar. De igual forma, sucede con la pretensión expuesta en literal b).

Por otro lado respecto de la pretensión segunda, la tasación de los honorarios profesionales es acuerdo entre las partes, el cual es dirimido por las y no dentro de la naturaleza de este proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados advirtiéndole a la profesional del derecho que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteración a que se refiere el artículo 93 del C.G.P., deberá ser subsana en un solo escrito con los correspondientes cd's, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma, generando el rechazo de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

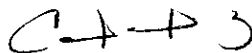
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONDominio TORRES DE SANTA BARBARA, PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando mediante apoderado y en contra de **MARCO AURELIO DURAN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

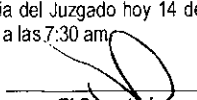
La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de noviembre
de 2019 a las 7:30 am.


El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00816-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONDominio TORRES DE SANTA BARBARA, PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando mediante apoderado y en contra de **DOWERNELL CASTILLO GARCIA Y MONICA LILIANA ORTEGA VILLAMIZAR** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Dentro de los anexos aportados falta el acto administrativo mediante el cual la Alcaldía Municipal de Cúcuta, otorga personería jurídica del condominio en atención al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
2. Por otro lado, el certificado de deuda expedido por el Administrador del Conjunto, referencia concepto de manual y extra-póliza, esgrimiendo unos valores, sin embargo cotejado con los hechos en ninguna parte se observa la narración respecto de la aprobación o junta de asamblea que aprobó dicho cobro.
3. En el acápite de presentaciones en el literal a) se pretende el cobro de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.401.745), por concepto de la obligación por capital de cuotas de administración contenida en el certificado de deuda de fecha 20 de octubre del 2019, sin embargo, cotejado con el mismo visto a folio 2, este Despacho no encuentra congruencia entre los datos expuestos, razón por la cual deberá la parte actora aclarar lo pertinente, por cuanto al realizar las operaciones aritméticas de las sumas expuestas en el certificado no arroja el valor pretendido cobrar.

En similar sentido sucede con la pretensión expuesta en literal b, por cuanto se pretende el cobro de un valor, sin enunciar sobre qué porcentaje y fechas se liquidan dichos intereses, por cuanto, estudiando la certificación de la Administración, cotejada la información no resulta clara.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados advirtiéndole a la profesional del derecho que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar la alteración a que se refiere el artículo 93 del C.G.P., deberá ser subsana en un solo escrito con los correspondientes Cd's, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma, generando el rechazo de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

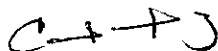
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONDominio TORRES DE SANTA BARBARA, PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando mediante apoderado y en contra de **DOWERNELL CASTILLO GARCIA Y MONICA LILIANA ORTEGA VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de noviembre de 2019 a las 7:30 am.



El Secretario.